

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 40-2010-00326 [Carpeta 2 – Continuación cuaderno principal 1 A]

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría<sup>1</sup> se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, frente a la petición elevada por el apoderado del demandado César Eduardo Palomino Parada<sup>2</sup>, tendiente a que este Juzgado emita *autorización de ingreso al inmueble sin necesidad de iniciar proceso policivo ni judicial de desalojo como quiera que el inmueble se encuentra en un estado de inhabilitación por deterioro y abandono*, la misma se rechaza de plano por ser notoriamente improcedente y extemporánea al tenor de lo dispuesto en el artículo 43-2 del Código General del Proceso, así como también, debe estarse a lo resuelto en las sentencias proferidas en sede de primera y segunda instancia y en proveído del 17 de enero de 2023, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas en los términos del artículo 302 *ejusdem*.

Es de advertir que dicho extremo procesal no presentó demanda en reconvencción en la oportunidad procesal, ya sea para obtener la restitución de la tenencia o la reivindicación de la posesión del predio [art. 371 del C.G.P.], por lo que, no es en este momento, luego de cerrarse el debate probatorio y resolverse el asunto litigioso, que se torne procedente impetrar pretensiones propias, de las cuales no se ha corrido traslado alguno, transgrediéndose así los derechos fundamentales al debido proceso de los accionantes.

Tal como lo señala el togado, debe iniciar y adelantar las acciones policías o jurisdiccionales que resulten pertinentes, para que, una vez vinculadas en debida forma las personas contra las que se ejerce la misma, se decida sobre la restitución del predio.

Se reconoce personería para actuar al abogado Mauricio Gómez Rubio como representante judicial de la demandada Fanny Constanza Durán Rueda conforme al poder otorgado<sup>3</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de instancia<sup>4</sup>, **comunicando** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el folio de matrícula N°50C- 113525.

---

<sup>1</sup> Archivo 060.

<sup>2</sup> Archivo 057.

<sup>3</sup> Archivo 054.

<sup>4</sup> Archivo 039.

En firme esta providencia y surtido lo anterior, procédase a archivar el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 87  
fijado el 24 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd31abae22f5818f244701e5b2fe9ef77d0325dc656879772193fb7653e6f3**

Documento generado en 21/07/2023 04:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**